

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL

(Conclusión: Véase B. O. núm. 170)

BASE 56

Eficacia, suspensión y revocación de actas y acuerdos

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales serán inmediatamente ejecutivos cuando no requieran aprobación o autorización gubernativas.

Los Presidentes de las Corporaciones locales deberán suspender la ejecución de los acuerdos de las mismas en los siguientes casos:

- 1.º Cuando recaigan en asuntos que, según las Leyes, no sean de su competencia.
- 2.º Cuando constituyan delito.
- 3.º Cuando sean contrarios al orden público.

Dentro de los dos días siguientes a la suspensión, deberá el Presidente ponerla en conocimiento del Gobernador civil, a fin de que la confirme o revoque en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin que recaiga decisión el acuerdo recobrará su fuerza ejecutiva.

En los casos antes previstos, los Gobernadores civiles deberán suspender las resoluciones de los Presidentes de las Corporaciones locales, así como los acuerdos de éstas cuya suspensión no hubiera decretado el Presidente.

Contra la resolución del Gobernador civil podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación los Presidentes de las Corporaciones locales, éstas y los particulares interesados. La resolución ministerial podrá ser impugnada en la vía contencioso-administrativa.

Cuando los acuerdos de las Corporaciones locales constituyan infracción manifiesta de las Leyes deberán ser suspendidos por el Presidente, dándose traslado en plazo de cuarenta y ocho horas al Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, que en término de quince días, y oído el Fiscal, revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo.

Los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, incluso los económico-administrativos, que conozcan de reclamaciones o demandas contra acuerdos provinciales y municipales, podrán decretar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Autoridad o Corporación respectiva y, en su caso, del Fiscal. La suspensión deberá concretarse al interés reclamado, y sólo se concederá cuando sea precisa para evitar perjuicios graves, de reparación imposible o difícil.

Las Autoridades y Corporaciones locales no podrán revocar sus propios actos o acuerdos declaratorios de derechos subjetivos o que hubieran servido de base a

una resolución judicial, salvo al decidir recursos de reposición o rectificando errores materiales de hecho.

BASE 57

De las instancias a los organismos locales

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el término de la Corporación o interesada en el asunto podrá dirigir peticiones a las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Se entenderá denegada toda petición o reclamación si pasados tres meses de su entrada en el Registro sin que se publique o notifique resolución, y denunciada la mora dentro del año, transcurre otro mes sin resolverse.

Esta disposición será aplicable a las resoluciones de la Administración general del Estado cuando intervenga o conozca en materia de Administración local.

BASE 58

Recursos administrativos

Las cuestiones que se produzcan sobre incapacidades, excusas e incompatibilidades de los miembros de las Corporaciones locales serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las providencias que dicten los Presidentes de las Corporaciones locales, como Delegados de la Administración Central, podrán ser impugnadas con arreglo a las Leyes que rigen en la materia. Cuando dichas Leyes no determinen el recurso procedente, podrá interponerse el de alzada ante el Gobernador civil, en el término de diez días.

Serán resueltas gubernativamente las cuestiones de competencia que se susciten entre Autoridades y Corporaciones locales.

Corresponde al Alcalde resolver las que se promuevan entre Presidentes de Juntas Vecinales del mismo Municipio, y al Ayuntamiento, las que existan entre las Juntas Vecinales de su territorio. En los demás casos corresponde la resolución al Gobernador civil o al Ministro de la Gobernación, según se trate de Autoridades y Corporaciones de la misma o de distintas provincias.

Los acuerdos resolutorios de competencia de los Gobernadores serán recurridos en alzada en el término de diez días ante el Ministro de la Gobernación.

Contra las multas impuestas por las Autoridades locales que no tengan señalado recurso especial, cabrá el de alzada, en única instancia y término de diez días, ante el Gobernador civil.

BASE 59

Recurso contencioso-administrativo

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales, con excepción de aquellos a los que la Ley asigna otro recurso de naturaleza especial, causan estado en la vía gubernativa y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Este recurso será de dos clases:

a) De plena jurisdicción, por lesión de un derecho administrativo del reclamante.

b) De anulación, por incompetencia, vicio de forma o cualquier otra violación de Leyes o disposiciones administrativas, siempre que el recurrente tenga un interés directo en el asunto.

Los recursos de cuantía estimable que no excedan de 20.000 pesetas se resolverán en única instancia.

Podrán recurrir de la sentencia no sólo las partes, sino las personas que hubieren comparecido voluntariamente a sostener la validez del acuerdo recurrido.

Tanto en uno como en otro recurso será demandada la Administración Local cuyo acuerdo fuese recurrido, actuando el Fiscal como defensor o comisario de la Ley. Cuando aquéllas no comparecieran, el Fiscal asumirá también su representación en el recurso por lesión de derecho subjetivo, y si entendiera que el acuerdo no es defendible se notificará a la Corporación, o Autoridad, por si creyera conveniente designar representación.

Ambos recursos se iniciarán presentando el escrito a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de lo Contencioso-Administrativo.

El procedimiento será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena en costas cuando el Tribunal aprecie mala fe o temeridad.

BASE 60

Acciones civiles

Contra los actos o acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales que lesionen derechos de carácter civil podrán ejercitar los interesados las acciones correspondientes a la vía judicial ordinaria.

No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

BASE 61

Ejercicio de acciones

Las Corporaciones locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. El acuerdo correspondiente deberá ir precedido de dictamen de un Letrado.

BASE 62

Responsabilidad de la Administración, Autoridades y funcionarios locales

Las Entidades locales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroge la actuación de sus órganos de gobierno o la de sus funcionarios en la esfera de sus atribuciones respectivas, directa o subsidiariamente, según los casos.

Será requisito previo a la interposición de la acción civil que la infracción legal de que se derive haya sido declarada por sentencia firme.

Las Autoridades y funcionarios de las entidades locales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa por actos u omisiones en el ejercicio de su función.

Serán responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales las personas que los hubieren votado.

El Secretario y el Interventor incurrirán en responsabilidad si no advierten a la Corporación las ma-

nifestas infracciones legales en que puedan incurrir sus acuerdos.

Sólo los Gobernadores civiles podrán corregir a los Presidentes de las Corporaciones locales por incumplimiento de sus deberes en el ejercicio de funciones delegadas de la Administración general. Las multas se impondrán en la cuantía que las Leyes autoricen.

Los Presidentes de las Corporaciones podrán multar a los miembros de las mismas, por falta de asistencia a las sesiones, en la cuantía que autorice la Ley.

El Gobernador civil podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a los Presidentes y miembros de las Corporaciones locales por motivos graves de orden público, dando cuenta, en el plazo de veinticuatro horas, al Ministerio de la Gobernación. Por iguales motivos, y, además, en casos de mala conducta o negligencia, grave, el Ministro de la Gobernación podrá suspenderlos por un plazo de sesenta días o destituirlos de sus cargos.

La responsabilidad civil de las Autoridades y funcionarios locales será exigible ante la Audiencia Territorial correspondiente.

En los sumarios que se incoen contra Autoridades y funcionarios locales, los Jueces municipales sólo podrán practicar diligencias preliminares de reconocida urgencia.

Cuando se declare indebida por sentencia firme la destitución de un funcionario, la Corporación hará inmediatamente efectiva al perjudicado la cantidad correspondiente a los haberes y remuneraciones dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la de reposición en el cargo.

Análogamente se procederá para quienes obtengan resolución firme declaratoria de su derecho a un cargo, ascenso o categoría superior, por la cantidad correspondiente al tiempo transcurrido desde que debió adoptarse el acuerdo hasta la efectividad posesoria.

BASE 63

De las reclamaciones previas y del recurso de reposición

No se podrán ejercitar acciones civiles contra la Administración local sin la previa reclamación a la misma. Si en el plazo de dos meses no resolviera aquélla, se entenderá denegada.

En las reclamaciones económico-administrativas y demás que se refieran a Haciendas locales, el recurso de reposición será potestativo.

Para interponer recursos o reclamaciones en los demás que se refieran a Haciendas locales, el re- (párrafo de sentido truncado por falta de una línea en el texto del "Boletín Oficial del Estado" en que se publica esta Ley)

Corporaciones locales será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiese adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.

Los actos y acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales no podrán ser impugnados simul-

táneamente por una misma persona en diferentes vías. Podrá, no obstante, hacerse expresa reserva del derecho a ejercitar acción distinta de la utilizada para el caso de que ésta no prospere, entendiéndose preparado en tiempo hábil el procedimiento correspondiente.

BASE 64

Imposición y Ordenanzas de exacciones

Las Corporaciones locales acordarán la imposición de exacciones, aprobando simultáneamente las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Las Ordenanzas fiscales, una vez aprobadas, seguirán en vigor hasta que se acuerde su derogación o su modificación.

Contra los acuerdos de imposición de nuevas exacciones y aprobación o modificación de sus Ordenanzas cabrá recurso ante la Delegación de Hacienda, cuya resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Ministerio de Hacienda, si se trata de imposición de exacciones, y ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en los demás casos.

Podrán las Corporaciones, al iniciar el recurso contencioso-administrativo, pedir que, con carácter previo o urgente, atendidas las circunstancias de toda índole que lo aconsejen, se declare por el Tribunal la aplicación provisional de los preceptos discutidos, y la resolución que sobre este particular se dicte será inapelable.

Los fallos que por las Delegaciones de Hacienda o por los Tribunales Contencioso-Administrativos se dicten en materia de Ordenanzas fiscales deberán contener expresión concreta de la forma en que han de quedar redactados los preceptos impugnados.

BASE 65

Presupuestos ordinarios y extraordinarios

Los presupuestos ordinarios de las Corporaciones locales tendrán vigencia durante un año natural, sin perjuicio de las prórrogas que la Ley determine, y comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de obligaciones legales, compromisos contraídos, sostenimiento de servicios y todos los demás gastos que hayan de realizarse durante el ejercicio correspondiente.

Los presupuestos extraordinarios tendrán un período de vigencia determinado o indefinido, y sólo podrán comprender gastos de primer establecimiento.

Ningún presupuesto podrá contener déficit inicial.

Los presupuestos ordinarios no podrán contener aumentos de sueldo, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la de aprobación del presupuesto. Los gastos de personal técnico y administrativo no podrán exceder del 25 por 100 del presupuesto.

Los presupuestos ordinarios y las operaciones de Tesorería necesitan el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y los presupuestos extraordinarios y las operaciones de crédito, el voto favorable de los dos tercios de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

No podrá elevarse la cuantía de los presupuestos ordinarios cuando hubiere resultado déficit en la li-

liquidación del anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula.

No podrán consignarse como ingresos de presupuestos ordinarios los legados, donativos o subvenciones que no estén previamente liquidados, ni el precio de venta de bienes patrimoniales, salvo cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios que no requieran operación de crédito de las Corporaciones locales deberán ser sometidos a la aprobación de los Delegados de Hacienda. Contra la resolución de éstos, cuando se trate de presupuestos ordinarios, cabrá recurso ante el Tribunal Provincial Económico-Administrativo, cuyo fallo será inapelable, y si se trata de presupuestos extraordinarios, sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda.

Los presupuestos extraordinarios de las Corporaciones locales que necesiten operaciones de crédito serán sometidos, así como estas operaciones, a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Los acuerdos de las Corporaciones locales relativos a operaciones de crédito serán sometidos a iguales formalidades de aprobación que los presupuestos extraordinarios a que se destinen, y se tramitarán simultáneamente.

BASE 66

Recaudación, contabilidad y rendición de cuentas

La recaudación de exacciones legales podrá realizarse directamente, por arriendo, por concierto o por gestión afianzada.

No podrá suspenderse el procedimiento de apremio, ni de oficio ni a instancia de parte, sino previa consignación de la cuota que se adeude, incrementada en un 25 por 100 para compensación de gastos y recargos.

Los Presidentes de las Corporaciones locales, una vez advertidos, en oficio, por los Interventores, serán responsables por su negligencia en el retraso en la expedición de cargos a los Recaudadores, por la demora en la incoación del procedimiento de apremio y por la injustificada aprobación de expedientes de fallidos.

Las Corporaciones locales organizarán los servicios de inspección, investigación y comprobación de exacciones a base de sus funcionarios, a quienes podrá concederse una participación en las cuotas correspondientes.

El importe de las participaciones se distribuirá por una Junta especial entre los funcionarios que intervengan en los servicios de inspección y en las reclamaciones que se promuevan.

Los ingresos y gastos de las Corporaciones locales, incluso los independientes del presupuesto, cualquiera que sea su índole, serán intervenidos y contabilizados. A este efecto se determinarán reglamentariamente las normas complementarias que se estimen necesarias.

La ordenación de pagos habrá de ajustarse a la clasificación que se establecerá en la Ley, dividiendo los pagos en preferentes, obligatorios y voluntarios.

No podrá librarse cantidad alguna de los grupos

segundo y tercero sin estar plenamente satisfechas las obligaciones de todo grupo anterior. Dentro de cada grupo, la ordenación de pagos tendrá en consideración el orden cronológico con que las respectivas cuentas fueron aprobadas o se produjo la correspondiente obligación.

Dentro del primer trimestre de cada año se rendirá la cuenta anual justificada y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

La aprobación provisional de las cuentas de los presupuestos locales corresponde a las respectivas Corporaciones. Su aprobación definitiva corresponde a los servicios provinciales de inspección y asesoramiento, cuando se trate de Municipios de menos de 20.000 habitantes, y a la Sección Central de dicho Servicio cuando se trate de los demás Municipios o de provincias.

La censura de cuentas implica la facultad de exigir responsabilidades, ordenar reintegros y disponer la rectificación de errores en la medida que se estime preciso.

BASE 67

Régimen de tutela e intervención del Estado

El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, podrá decretar la disolución de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales o los de la respectiva entidad local. Por igual causa podrá el Ministro de la Gobernación disponer la disolución de las Juntas vecinales.

En cualquiera de los precedentes casos, mientras se constituye nueva Corporación, podrá designarse gubernativamente una Comisión gestora para la administración de la correspondiente entidad local.

El Ministro de la Gobernación podrá declarar en régimen de tutela a las entidades locales en los siguientes casos:

Primero. Cuando liquiden tres presupuestos ordinarios, bien sean consecutivos o en un período de cinco años, con déficit superior, en cada presupuesto, al 15 por 100 del total de ingresos efectivos.

Segundo. Cuando liquiden cualquier presupuesto ordinario con déficit superior a la tercera parte de los ingresos efectivos.

Tercero. Cuando judicial o administrativamente se hubieren retenido, para el pago de deudas, ingresos que excedan del 30 por 100 del total de los figurados en presupuesto.

En los precedentes casos, el Ministro de la Gobernación podrá acordar que la total administración de la entidad se confíe a funcionarios técnicos, cuyo número no excederá de tres, a fin de que en el plazo no superior a dos años redacten y ejecuten los correspondientes presupuestos de rehabilitación de la Hacienda de la Entidad.

Cuando se trate de Entidades locales menores, será disuelta la Junta Vecinal, y si la nueva Junta que se constituya no consigue en el plazo de un año la rehabilitación de su Hacienda, podrá el Ministro de la Gobernación decretar la supresión de la correspondiente Entidad local menor.

Para el régimen de tutela sanitaria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley correspondiente.

BASE 68

Inspección y asesoramiento de los organismos locales

Dependiente del Ministerio de la Gobernación se constituirá un Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al que serán adscritos por concurso funcionarios de los Cuerpos nacionales de Secretarios e Interventores con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o Profesor Mercantil y más de diez años de servicio en la Administración Central o Local, o funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, diplomados en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Disposiciones finales

Los preceptos vigentes sobre cualquier materia relativa al régimen y administración de Municipios y Provincias que no haya sido regulada en las Bases precedentes y no sean incompatibles con las mismas, se acomodarán a lo dispuesto por ellas y se podrán incorporar al texto de la Ley. Se respetará en ésta el régimen especial de Alava y Navarra, así como la subsistencia de los Cabildos y Mancomunidades interinsulares de Canarias.

Queda autorizado el Gobierno para dictar las disposiciones precisas, a fin de ejecutar las Bases 8.ª, 9.ª y 38 con independencia del texto articulado de la Ley.

Disposiciones adicionales

Primera. Se autoriza al Gobierno para constituir el Archipiélago Balear en régimen de Cabildos insulares.

Segunda. Los Ayuntamientos de las ciudades de soberanía de Ceuta y Melilla se regirán por las disposiciones que desarrollen los principios de la presente Ley de Bases, en cuanto no se opongan a la Ley de 30 de diciembre de 1944, referente al régimen de dichas ciudades.

Tercera. El Gobierno reglamentará los sueldos mínimos de los empleados de la Administración Local, fijándose a los Secretarios de tercera categoría una retribución no inferior a 6.000 pesetas anuales.

Cuarta. El servicio de guardería rural, atribuido a los Municipios en la Base 12, se realizará a través de las Hermandades Sindicales del Campo, mientras éstas puedan llevarlo a cabo reglamentariamente.

Quinta. Los Ayuntamientos en que, conforme a sus Reglamentos y acuerdos, se tenga establecida una clasificación de funcionarios distinta a la que figura como preceptiva en la Base 55, podrán solicitar conservarla, del Ministerio de la Gobernación.

Disposiciones transitorias

Primera. Se mantiene el régimen especial de los Municipios adoptados, conforme a su legislación peculiar.

Segunda. Los Ayuntamientos en régimen de Carta propondrán al Gobierno la revisión de aquella o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entretanto la vigencia de dicha carta.

Dada en El Pardo a 17 de julio de 1945. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 499, de fecha 18 de julio de 1945).

SECCION TERCERA

Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA - OPOSICION

para la provisión en propiedad de dos vacantes de Maestros Educadores del Hogar Pignatelli

En cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad que regulan la materia, de lo determinado en los Reglamentos de la Corporación Provincial y acuerdos tomados por esta Comisión Gestora, y en especial el de 26 de diciembre de 1944, se convoca oposición para la provisión en propiedad de dos vacantes de Maestros Educadores del Hogar Pignatelli, dotadas con el haber anual de 5.687'50 pesetas y demás emolumentos inherentes al cargo.

Los aspirantes a la plaza indicada podrán presentar sus solicitudes en el Negociado Central de la Secretaría General, establecido en el Palacio Provincial, de las diez a las trece horas, en el término de cuatro meses naturales a contar desde el siguiente día al en que aparezca publicada esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los solicitantes habrán de ser varones, y justificarán tener más de 23 años y menos de 45 de edad al finar el plazo de admisión de instancias, salvo el caso de que los aspirantes sean asilados o exasilados del Hogar Pignatelli y hayan sido excombatientes o voluntarios de la División Española de Voluntarios, para los que no se fija edad mínima (acuerdo de la Comisión Gestora de 2 de noviembre de 1942), o que el aspirante viniese desempeñando interinamente la plaza a que aspira, y, rebasando la edad de 45 años, no la hubiera alcanzado al empezar a prestar los servicios con carácter interino (disposición de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942), circunstancias que acreditarán documentalmente, y la edad, con la oportuna certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide no es de los de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Carecer de antecedentes penales, justificándolo con la oportuna certificación del Registro correspondiente.

Poseer excelentes antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento nacional, según testimonio do-

cumental de las Autoridades competentes.

Ser de buena conducta, con justificación mediante certificación de la Alcaldía de la residencia del aspirante, expedida con fecha no anterior a tres meses de la de esta convocatoria.

Estar en posesión del título de Maestro nacional, o resguardo de haber constituido el depósito necesario para su obtención.

Las vacantes, a efectos de su provisión, están adscritas: una al turno de caballeros mutilados de guerra, y la otra al de excombatientes; debiendo, por tanto, justificar los aspirantes que están incluidos en alguno de los citados turnos.

También deberán justificar, aquellos que los tengan, los méritos que para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios, y determinar un orden de preferencia entre los opositores, son señalados en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Igualmente pueden acompañar a la instancia cualquier otra clase de documentos justificativos de algún mérito que tenga el aspirante y desee hacerlos constar.

Los opositores con residencia fuera

de Zaragoza señalarán necesariamente una persona con domicilio en esta ciudad, con el fin de que les represente y al objeto de hacerle las notificaciones y citaciones que se precisen.

También suscribirán una relación detallada de toda la documentación que acompañan a la instancia.

La documentación deberá ir legalmente reintegrada, y al término del plazo de cuatro meses señalado para la admisión de solicitudes, aquellos a quienes falte alguno de los documentos que se indican en la convocatoria como imprescindibles, quedarán eliminados de la lista de opositores.

Los aspirantes a la oposición que se convoca, que, por reunir las condiciones necesarias para ello, sean incluídos en la lista al efecto aprobada por la Excma. Diputación Provincial, serán sometidos a reconocimiento médico, el que se llevará a cabo por tres facultativos de la Beneficencia Provincial, que previamente serán designados para ello, los que certificarán si el reconocido reúne las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspira.

Formada y aprobada por la Corporación Provincial la lista de opositores admitidos, y determinados definitivamente, según los aspirantes presentados, los turnos a que corresponde la provisión, lo comunicará al Tribunal (con remisión del expediente), el que, previa citación en forma de los opositores para el día y hora que se acuerde, dará principio a la práctica de los ejercicios, que serán los siete que siguen:

Primero. Consistente en contestar por escrito, en tiempo máximo de tres horas, a dos temas, sacados a la suerte, de entre los que figuran en el programa: uno de ellos, de la parte de Religión y Moral, y el otro, de la parte de Historia Sagrada.

Segundo. Consistente en contestar por escrito, en tiempo máximo de dos horas, a un tema, sacado a la suerte, de entre los que figuran en el programa, referente a Doctrina del Movimiento.

Tercero. Consistente en contestar por escrito, en tiempo máximo de tres horas, a dos temas, sacados a la suerte, de entre los que figuran en el programa, relativos a Geografía, Literatura, Historia y Gramática.

Cuarto. Consistente en contestar por escrito, en tiempo máximo de tres horas, a dos temas, sacados a la suerte, de entre los que figuran en el programa, referentes a Geometría, Aritmética y Ciencias Naturales.

Quinto. Consistente en contestar por escrito, en tiempo máximo de tres horas, a dos temas, sacados a la suerte, de entre los que figuran en el programa, relativos a Pedagogía.

Sexto. Consistente en desarrollar una conferencia ante un grupo de veinte asilados del Hogar Pignatelli, en tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y mínimo de veinte minutos, sobre un tema relacionado con las materias del programa, y que señalará el Tribunal con cuarenta y ocho horas de antelación.

Séptimo. Informar por escrito, en

tiempo máximo de dos horas, sobre un caso práctico, elegido a la suerte, de entre los que el Tribunal propondrá en el momento de la ejecución del ejercicio.

Dichos ejercicios serán eliminatorios, haciéndose la calificación por puntos; pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos por ejercicio, siendo eliminado el opositor que no obtenga por lo menos un promedio de siete puntos, resultantes de la división del total de puntos alcanzados, por el número de miembros del Tribunal que los haya adjudicado.

Los desempates, si hubiere lugar a ellos, serán resueltos de conformidad con lo que para tal caso se halla dispuesto en la mencionada Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Para el caso de que el desempate a dirimir se presente en el turno de provisión no restringida, la Corporación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la Orden antes mencionada, establece como mérito patriótico el haber prestado servicio en el frente durante un mínimo de tiempo de seis meses, no siendo computable a este efecto el exceso de dicho tiempo; y como profesional, los servicios prestados a esta Excma. Diputación Provincial, o, en su defecto, a otras Corporaciones o entidades de carácter público.

Este último mérito, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado d) del artículo 9.º de la indicada Orden del Ministerio de la Gobernación, servirá para dirimir, en los turnos anteriores, los empates que puedan surgir por apreciación de los enumerados en el citado apartado d).

El Tribunal que actúe para la provisión de la vacante objeto de esta convocatoria, en vista del resultado de los ejercicios realizados por los opositores, teniendo en cuenta la suma de los promedios de puntos alcanzados por cada uno de ellos en los siete ejercicios que han de celebrarse, y, en su caso, las normas ya señaladas anteriormente, formulará a la Comisión Gestora, y de modo unipersonal, propuesta de los opositores que hayan de ser nombrados para ocupar las vacantes que se trata de proveer. El referido Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, o un Sr. Gestor en quien delegue, que actuará de Presidente; un representante de la Dirección General de Administración Local; un profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario; el Sr. Jefe del Negociado de Beneficencia, y el señor Director del Hogar Pignatelli, que actuarán como vocales; auxiliados todos ellos por el señor Jefe del Negociado del Personal y Plantillas de la Corporación.

La provisión de cada una de las dos vacantes se realizará, en primer término, entre caballeros mutilados, y excombatientes, respectivamente, entre los aspirantes que demuestren, además de estar incluídos en el turno a que corresponde la provisión de la vacante, reunir las demás expresadas en esta convocatoria. Si

no hubiere aspirantes comprendidos en los turnos de referencia, la provisión se realizará como sigue:

Vacante adscrita al turno de caballeros mutilados.— A falta de aspirantes comprendidos en este turno, la provisión se realizará entre Oficiales provisionales o de complemento; en defecto de éstos, entre excombatientes; por ausencia de éstos, entre excautivos, huérfanos, etc., indistintamente, y en último término en turno de provisión no restringida, siempre que los aspirantes comprendidos en los turnos anteriores reúnan las demás condiciones que se exigen en la convocatoria.

Vacante adscrita al turno de excombatientes.— En defecto de aspirantes comprendidos en este turno, la provisión se realizará entre excautivos, huérfanos, etc., indistintamente, y en último término en turno libre, toda vez que los aspirantes comprendidos en los mencionados turnos reúnan las condiciones mínimas exigidas en la presente convocatoria.

A dicho efecto, todos los que se consideren comprendidos en los turnos anteriores y en las condiciones señaladas en la presente convocatoria podrán solicitar su admisión a la misma, mediante la oportuna instancia, presentada en la forma y plazos indicados; pero solamente tendrán obligación de adjuntar, de momento, la documentación justificativa de todos los requisitos y condiciones exigidos en esta convocatoria los aspirantes que sean caballeros mutilados o excombatientes, limitándose los comprendidos en los otros turnos a presentar su solicitud en término hábil, en la que, no obstante, expondrán el turno por el que pueden opositar, y las demás circunstancias que consideren conveniente alegar. En caso de que hubieran de ser llamados éstos definitivamente a la oposición, por existir defecto de aspirantes comprendidos en los turnos anteriores, se les concederá un plazo prudencial a fin de que puedan aportar la documentación oportuna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1945.—El Presidente ejerciente, Francisco Cavero.

* * *

PROGRAMA

DOCTRINA CRISTIANA

1. Naturaleza y necesidad de la Religión. — Religión natural y sobrenatural. Motivos que obligan al hombre a practicar la Religión cristiana. — La Religión debe estar íntimamente unida con nuestro entendimiento y voluntad. — La Religión, razón de subsistencia de las naciones. — Obligación urgente de la enseñanza de la Doctrina Cristiana.

2. Doctrina cristiana. — División de la Doctrina. — El Cristianismo: su nombre y significación. — La Cruz, señal del cristiano y figura de Cristo. — Requisitos del cristiano para llegar al Cielo. — Oraciones. — Mandamientos. — Sacramentos. — Yo, pecador. — Acto de contrición.

3. Parte primera: el Credo. — Objeto formal y material de la fe. — Enseñanzas que se contienen en la primera parte de la Doctrina cristiana. — Cómo puede llegar el hombre a conocer las verdades de la Religión. — La fe, motivo de gloria para el hombre. — Dónde se contienen las verdades reveladas por Dios — La Biblia. — La tradición.

4. Existencia de Dios. — ¿Quién es Dios? — Su definición y explicación. — La existencia de Dios. — Pruebas de la existencia de Dios. — ¿Cuántos dioses hay? — ¿Dónde está Dios, y cómo? — Providencia de Dios.

5. El hombre, rey de la Creación. — Para qué fué creado el hombre. — Dones preternaturales y sobrenaturales. — Estado venturoso de Adán y Eva en el Paraíso. — Demostración de la espiritualidad del alma humana. — El fin del hombre.

6. Jesucristo, Dios y hombre. — La Madre del Redentor. — Salutación angélica. — Nacimiento de Jesús. — Adoraciones que recibió. — Maldad de Herodes. — Jesús, salvador de los hombres. — Necesidad de su venida. — Naturalezas, entendimientos y voluntades de Cristo. Su persona y memoria.

7. Divinidad de Jesucristo. — Pruebas sacadas del estudio de los Evangelios. — El testimonio de Jesús, del Padre Eterno, de las profecías y milagros y de la propagación de la Religión cristiana.

8. Muerte de Jesús. — Para qué murió Jesús. — Pasión de Jesús. — Dónde murió Jesús. — ¿Descendió a los infiernos? — Cuántos son los infiernos, quiénes van a ellos, y qué penas se padecen en cada uno — A cuál bajó Jesús. — Parábola del rico avariento y del mendigo Lázaro. — Razón de ser del Purgatorio. Resurrección y ascensión de Cristo. — Dónde está ahora Jesucristo.

9. Novísimos. — Juicio particular y universal. — Juicio final. — El Espíritu Santo. — Venida del Espíritu Santo sobre los Apóstoles. — Dones y frutos del Espíritu Santo. — San Ignacio de Loyola.

10. La Iglesia. — Definición de la Iglesia. — Su cabeza y miembros. — El cuerpo y alma de la Iglesia. — Condiciones para pertenecer a la Iglesia. — Autoridad de la Iglesia. — San Pedro, Jefe de la Iglesia. — Jesús le promete y confiere el primado en toda la Iglesia. — Los Apóstoles y sus sucesores. — Muerte de San Pedro. — El Romano Pontífice, sucesor de San Pedro.

11. Potestad de la Iglesia. — De jurisdicción, de orden y magisterio. — Infalibilidad del Romano Pontífice. — Notas de la Iglesia. — La Iglesia, perseguida. — Los tres estados de la Iglesia. — Relación entre la Iglesia y el Estado. — La Iglesia ha regenerado a la sociedad. — Beneficios proporcionados por la Iglesia.

12. El pecado. — Definición y clases de pecados. — Pecado leve y grave. — Cómo puede convertirse en leve un pecado grave. — Efectos del pecado. — Medios para perdonar los pecados. — Qué es a vida perdurable. — ¿Son eternas y jus-

tas las penas del Infierno? — El fin del mundo. — Sus señales.

13. Segunda parte: la oración. — Sus tres aspectos. — Necesidad de la oración. Mandato de Jesús. — Ejemplo de Cristo. Poder de la oración. — Clases y condiciones de la oración. — El Padrenuestro y su explicación. — La tentación. — Tentaciones de Jesús, y enemigos del alma. El Avemaría y la Salve.

14. Tercera parte: Mandamientos de la Ley de Dios. — Ley natural, ley escrita y ley de gracia. — Necesidad de cumplir los Mandamientos. — Cuántos son. — A cuántos se pueden reducir. — Promulgación de los mismos. — Obligaciones positivas y negativas. — Explicación de cada uno de ellos. — Mandamientos de la Santa Madre Iglesia. — Cuántos son y su explicación.

15. Cuarta parte: los Sacramentos. — Qué son. — Su autor y su necesidad. — Número y explicación de cada uno de los Sacramentos. — Sacramentos de vivos y muertos. — Pueden repetirse todos los Sacramentos.

16. Virtudes y pecados. — Qué es virtud. — Virtudes teologales. — Qué cosa es fe. — Fe explícita o implícita. — Pecados contra la fe. — Qué es esperanza. Condiciones. — Pecados contra la esperanza. — Qué es caridad. — El amor de Dios y el prójimo. — Las obras de misericordia. — El socorro a los pobres. — Parábola del samaritano. — Pecados capitales y virtudes opuestas.

17. El culto: de latría, dulía y de hiperdulía. — Culto absoluto y relativo. Público y privado. — Persona sagrada. Lugares sagrados. — La Iglesia y sus partes — El Cementerio. — Liturgia de la santa Misa.

MORAL

1. Definición real de la Etica. — Su división. — El orden moral. — Su naturaleza y elementos. — División del orden moral. — Acto humano. — Su definición y elementos. — Acto voluntario. — Su división.

2. Libertad: sus clases. — Libertad moral, civil y política. — Necesidad de la deliberación en el acto libre. — Noción y división del bien. — Noción y división del mal moral. — Relación del bien supremo del hombre con su fin último. — El objeto necesario de la felicidad es Dios.

3. Ley: noción general de la ley. — Ley eterna, natural y positiva. — Condiciones esenciales de la ley positiva humana. — Ley moral. — La ley eterna es la ley suprema del orden moral. — La recta razón es la regla próxima de moralidad.

4. Obligación y sanción. — Noción de la obligación y de la sanción. — La obligación y el deber. — Clases de sanción. — Sanción ultraterrena de la ley moral.

5. Imputabilidad: Qué actos se llaman imputables. — Imputabilidad física y moral. — La responsabilidad. — Diversas clases de responsabilidad. — El mérito y demérito de los actos humanos. — El error, la ignorancia, el miedo, la

violencia, etc., son causas que modifican la responsabilidad.

6. El deber: clasificación de los deberes. — Deberes para con Dios, para con nuestros semejantes y para consigo mismo. — Actos contrarios a los deberes para con Dios, para con nuestros semejantes y para consigo mismo. — ¿En qué consiste el culto a Dios? — Obligación que tiene el hombre de tributar culto externo, privado y público a Dios. — Obligación de conservar la vida. — Deberes de caridad, de justicia para con el prójimo.

HISTORIA SACRADA

Antiguo Testamento

1. Creación del mundo. — Los Angeles. — El Paraíso terrenal. — Adán y Eva. — Su pecado. — Castigo del pecado y promesa del Redentor. — Caín y Abel. El Diluvio. — Salvación de Noé. — Los descendientes de Noé.

2. Vocación de Abraham. — Separación de Lot y Abraham. — Destrucción de Sodoma y Gomorra. — Obediencia de Abraham. — Casamiento de Isaac con Rebeca. — Esaú y Jacob. — Separación y reconciliación de ambos. — Hijos de Jacob. — Sueños de José. — Su prisión en Egipto. — José se reconcilia con sus hermanos. — Traslado de Jacob a Egipto. Muerte de Jacob.

3. Nacimiento de Moisés. — Huída de Moisés a Madián. — El Señor se aparece a Moisés. — Plagas de Egipto. Institución de la Pascua. — Salida de los israelitas de Egipto. — Paso del mar Rojo.

4. Estancia de los israelitas al pie del monte Horeb. — El Decálogo. — El becerro de oro. — Los israelitas abandonan el desierto de Sinaí. — Muerte de Moisés. Josué. — Toma de Jericó. — Conquista de Canaán.

5. Los Jueces y Reyes. — Hechos más notables de Gedeón, Sansón, Elí y Samuel. — Reinado de Esaú. — David y Salomón. — Cismas de las diez tribus; fin del reino de Israel y del reino de Judá. Cautiverio de Babilonia. — Fin del cautiverio por Ciro, rey. — Reconstrucción del Templo. — Judas Macabeo.

6. Nuevo Testamento. — Vida privada de Jesús. — El ángel San Gabriel se aparece a María y le anuncia la Encarnación del Verbo Eterno. — María, en casa de Isabel. — Juan Bautista. — Nacimiento de Jesús en Belén. — Degollación de los inocentes. — Jesús, entre los Doctores. — Bautismo de Jesús. — Satanás tienta a Jesús.

7. Vida de Jesucristo. — Primeros discípulos de Jesús. — Bodas de Caná. Jesús lanza del Templo a los mercaderes. El Sermón de la Montaña.

8. Milagros y parábolas de Jesucristo. Jesús, en medio de los niños. — Transfiguración de Jesús. — Resurrección de Lázaro. — Entrada triunfal de Jesús en Jerusalén.

9. Pasión y muerte de Jesús. — La última cena. — Institución de la Sagrada Eucaristía. — Jesús, en el huerto de Getsemaní. — Traición de Judas. — Jesús, ante Caifás, Pilatos y Herodes. — Flage-

lación y coronación de espinas. — Jesús, condenado a muerte. — Jesús, camino del calvario. — Crucifixión y muerte de Jesús. Jesús es sepultado.

10. Triunfo de Jesús. — Resurrección de Jesucristo. — Jesús se aparece a las piadosas mujeres, a María Magdalena y a los discípulos de Emaús. — Jesús, ante los Apóstoles. — Nombra a Pedro Vicario suyo en la Tierra. — Promesa del Espíritu Santo. — Ascensión de Jesús.

11. Hechos de los Apóstoles. — Venida del Espíritu Santo. — Milagro obrado por Pedro a la entrada del templo. — Vida de los primeros fieles. — Pedro y los demás Apóstoles sufren prisión y azotes por Jesucristo. — El protomártir Esteban. Persecución en Jerusalén. — Conversión de Saulo. — Marcha de los Apóstoles a predicar el Evangelio por el mundo. — Últimos años de la vida de María. — Martirio de Pedro y Pablo.

DOCTRINA DEL MOVIMIENTO

1. Momentos culminantes de la Historia de España en la hora del Imperio. — Negación de nuestra continuidad tradicional histórica: el liberalismo, el marxismo, el anarquismo, el comunismo. — Crítica de los movimientos separatistas en la España contemporánea.

2. El tradicionalismo como afirmación de nuestra continuidad histórica.

3. Fundadores e historia de la Falange Española de las J. O. N. S. — El Movimiento del 18 de julio de 1936: su necesidad; su significado. — La unificación. — Unidad nacional.

4. La nueva doctrina del Nacional-Sindicalismo. — Los veintiséis puntos. — La Patria. — El hombre. — El Estado y la Revolución española. — La Religión. — La educación. — El estilo de ser y servir.

5. La actividad social del Movimiento. — El Fuero del Trabajo. — Ley Sindical. — Labor social del Estado. — La Falange y el campo.

6. Doctrina del caudillaje: Franco. — Organización de Falange. — Sección Femenina. — El Frente de Juventudes. — Las Falanges juveniles de Franco. — Las Cortes españolas.

7. Símbolos del Estado y del Movimiento. — Conceptos fundamentales: Presente, servicio, jerarquía, hermandad; Imperio; por la Patria, el Pan y la Justicia.

8. Conmemoraciones en el Movimiento. — Fechas y días más notables en la Historia actual, y razón de cada uno de los hechos memorables que recuerdan y representan.

9. El Fuero de los Españoles: su significado.

PEDAGOGIA

1. Concepto actual de la educación. — Qué debe entenderse por instrucción. — Necesidad de la educación. — La educación en el individuo y en la sociedad. — Principios que caracterizan una buena educación.

2. La educación será religiosa, social, nacional y patriótica. — La educación doméstica y la colectiva o escolar. — Lo que debe comprender la educación. —

Instrucción, enseñanza, cultura. — Medio ambiente educativo. — La familia, la escuela, el Maestro.

3. Idea de la Pedagogía. — La naturaleza del hombre y la del niño. — El hombre. — Idea del cuerpo humano. — La herencia en sus relaciones con la educación.

4. El alma nacional. — Unión del alma con el cuerpo. — Facultades: división de las facultades según la filosofía escolástica. — Vida sensitiva y vida intelectual. — Sensibilidad, inteligencia y voluntad. — Principios pedagógicos en que se funda esa distinción.

5. Educación física: su objeto e importancia. — Carácter de la educación física. — Sistemas de educación física. — Influencias de la familia y de la escuela en esta educación. — Principios de educación física. — Proceso del desarrollo corporal. — Medios generales de educación.

6. Ejercicios corporales. — El ejercicio muscular. — Inconvenientes y peligros de la vida sedentaria. — Necesidad del ejercicio físico y sus efectos. — Límites del ejercicio. — Diversidad de ejercicios. — La enseñanza gimnástica: reglas. — Orden y serie de los ejercicios.

7. Los juegos infantiles. — Su objeto. — Su valor. — División de los juegos. — Juegos con instrumentos y sin instrumentos. — Reglas a que deben someterse los juegos. — Los trabajos manuales. — Su carácter: reglas prácticas. — Higiene escolar.

8. Educación estética: su concepto; su carácter; su importancia. — Nociones de la sensibilidad — Sensibilidad física y moral. — Semejanza, relación y diferencia entre sensación y sentimiento. — Influencias en la educación.

9. División de las inclinaciones. — Moralidad de las pasiones. — Educación de las inclinaciones. — Inclinaciones personales, sociales y superiores. — El amor de sí mismo: sus formas. — La dignidad personal. — Importancia y peligros de la emulación. Preceptos pedagógicos respecto a la tendencia a dominar.

10. La sociabilidad. — Simpatía y antipatía: variedades; efectos. — Preceptos pedagógicos. — La tendencia a la imitación. — Influencia del ejemplo. — Preceptos pedagógicos.

11. Noción y constitución de la familia. — Lazos que unen a los miembros de una familia, y deberes que se derivan. — Importancia de las afecciones de la familia. — Preceptos pedagógicos. — Idea de la Patria y del patriotismo. — Cómo se cultiva el amor y los sentimientos patrios. — Amor a la humanidad.

12. Noción del amor a la verdad. — Noción del amor a la belleza. — Noción del amor al bien. — Preceptos pedagógicos. — Noción del ideal. — Importancia del ideal. — Idea y motivos del amor a Dios. — Cómo se debe amar a Dios. — Preceptos pedagógicos respecto el amor a Dios.

13. Educación intelectual. — Objeto e importancia de la educación intelectual. — Su carácter. — Principios de edu-

cación intelectual. — Conocer y pensar. — Inteligencia, entendimiento y razón. — El abuso del estudio y la fatiga cerebral. — Los «tests» en pedagogía experimental. — Medios de educación intelectual.

14. La atención: sus clases: su importancia. — Causas de la atención. — Reglas de su educación. — Niños atolondrados y ensimismados. — La percepción. — Percepción y sensación. — Organos de los sentidos. — Objeto de los sentidos. — Principios pedagógicos sobre el cultivo de los sentidos.

15. Conciencia psicológica. — Diferencia entre conciencia psicológica, conciencia moral y conciencia directa. — Conciencia y reflexión. — Idea e imagen. — Caracteres de la idea y de la imagen. — La intuición y sus formas. — Principios pedagógicos.

16. La abstracción. — La abstracción y la percepción sensible. — La abstracción y la atención. — Noción de la generalización: sus grados. — Principios pedagógicos. — Juicios analíticos y sintéticos. — Reglas del juicio. — Noción del raciocinio. — Observación y experimentación. — Inducción y deducción. — Preceptos pedagógicos.

17. La imaginación: su carácter; sus clases. — Ventajas y peligros de la imaginación. — Perturbaciones de la imaginación. — La memoria: sus clases. — Relaciones y diferencias entre la memoria y la imaginación. — Testimonio de la memoria. — Desarrollo de la memoria. — Reminiscencias. — Fundamentos de la asociación de ideas.

18. Educación moral. — Su objeto e importancia. — Relaciones entre la Moral y la Religión. — La Religión es fundamento de la Moral. — Medios de educación moral. — La disciplina. — La sugestión. — La intuición moral.

19. La voluntad: su objeto; sus actos; sus caracteres. — El instinto: clasificación de los instintos. — Valor de la formación de la voluntad. — Lo voluntario: condiciones y especies. El acto voluntario. — El libre albedrío y la voluntad. — La responsabilidad. — Medios de educar la voluntad.

20. La conciencia moral y el sentido íntimo. — Manifestaciones de la conciencia moral. — La conciencia moral y la ley. — Formación de la conciencia moral. — El hábito. — División de los hábitos: su necesidad. — Las virtudes cardinales. — Respeto a la autoridad: la obediencia. — El carácter. — Carácter y vocación. — Educación del carácter.

21. Educación religiosa: su objeto; su importancia. — Principios relativos a la educación religiosa. — Medios adecuados para desenvolver en los niños la educación religiosa: reglas prácticas.

22. Las experiencias psicológicas y los nuevos procedimientos educativos. — La observación y la experimentación. — Cómo puede apreciarse el nivel intelectual del niño. — Cómo se evalúa la fatiga mental. — Registros psicológicos; maneras de llevarlos. — Instrumentos y procedimientos psicológicos más comunes.

23. Historia de la Pedagogía española.—Épocas en que se divide.—Caracteres de cada período.—Pedagogos y autores más notables anteriores al siglo XVI. Carácter general de la enseñanza y de la escuela en esos tiempos.

24. La escuela española y la enseñanza primaria en los siglos XVI y XVII.—Las grandes figuras de Nebrija, San José de Calasanz, San Ignacio de Loyola y Luis Vives.—Sus trabajos; sus libros; sus fundaciones.

25. La escuela española y la enseñanza primaria desde el siglo XVII hasta nuestros días.—Pedagogos más notables: Balmes, Manjón, Rufino Blanco, el Padre Ruiz Amado y el Padre Poveda.—Ideas educativas de los tiempos presentes.

LENGUA ESPAÑOLA

1. Gramática.—Origen de la lengua española y descripción general de su desarrollo.—La Gramática: sus partes.

2. Fonética: división de su estudio. Aprendizaje de los sonidos.—Fisiología de la voz humana.—Producción de los sonidos.—Articulación.—Vocales: su estudio.—Combinaciones de vocales.

3. Clasificación de las consonantes: estudio de su articulación.—Cualidades físicas del sonido.—Alfabeto fonético y ortográfico.—Fenómenos fonéticos.

4. Ortografía: uso de letras.—Reglas. Signos de puntuación.—Reglas de empleo.

5. Lexicología.—Morfología: del sustantivo y del adjetivo.—El caso gramatical; declinaciones; significado y empleo de los casos.—Estudio de los géneros.—Número gramatical.

6. Pronombre: estudio de sus varios grupos.—Forma de los pronombres personales: su empleo.—El pronombre *se*.—Clases de artículos: su uso y oficio gramatical.

7. El verbo: significado; grupos; clases.—Estructura de las formas verbales. Desinencias: mudas-temporal y personales.

8. Verbos irregulares: reconocimiento de la irregularidad.—Sistema de tiempos irregulares.—Principales irregularidades.—Verbos de irregularidad especial. Verbos defectivos e impersonales.

9. Estudio de las palabras invariables.—Preposición: su empleo.—Adverbio: clases.—Grupos de conjunciones: su uso.—La interjección.

10. Formación de palabras: principales procedimientos.—Estudio de la derivación.—Afixos.—Composición de palabras: modos de producirse.

11. Sintaxis.—Estudio de la oración simple.—Elementos de la oración.—Clases de oraciones.

12. Estudio de la oración compuesta.—Clasificación de esta clase de oraciones.—Coordinación: subordinación; clases de oraciones en cada grupo.

13. Estudio de la concordancia.—Casos generales de concordancia.—La aposición.—Construcción gramatical.—Construcción regular: construcción libre. Figuras de construcción.—Barbarismos.

14. La expresión y el lenguaje: lenguaje conceptual y lenguaje expresivo.—Modismos.—Vicios de dicción.—Lenguaje recto y figurado.—El estilo: directo; indirecto.

15. El ritmo en el lenguaje.—Prosa y verso: diferencias.—Métrica.—Rima: sus clases.—Combinaciones de versos.—Estrofas.—Géneros literarios.

16. Historia de la literatura española.—Épocas en que se divide.—Caracteres principales de cada período.

17. Breve explicación y estudio de las letras españolas en los siglos XII al XV.—Obras principales en prosa y en verso, y sus autores.

18. Breve explicación y estudio de las letras españolas en los siglos XVI, XVII y XVIII.—Obras principales en prosa y en verso, y sus autores.

19. Breve explicación y estudio de las letras españolas desde el comienzo del siglo XIX hasta nuestros días.—Obras principales en prosa y verso, y sus autores.

GEOGRAFIA

1. Geografía astronómica.
2. La Tierra y su representación.
3. La litosfera.
4. La atmósfera.
5. El elemento líquido.
6. Geografía humana.
7. Geografía económica.
8. Europa occidental.
9. Europa oriental.
10. Europa septentrional.
11. Europa meridional.
12. Europa central.
13. Asia.
14. Africa.
15. América septentrional.
16. América meridional.
17. España física.
18. Geografía humana de España.
19. Geografía económica.
20. Las grandes regiones españolas.
21. Aragón.
22. La expansión española por la Tierra.

HISTORIA

1. La España primitiva.
2. La España romana.
3. La España visigoda.
4. La España musulmana.
5. La Reconquista hasta el siglo XIII.
6. Castilla, hasta la unión peninsular.
7. Aragón, hasta la unión peninsular.
8. La cultura medioeval.
9. La España de los Reyes Católicos.
10. La España de Carlos V.
11. La España de Felipe II.
12. Los últimos Austrias.
13. La edad de oro española.
14. El advenimiento de los Borbones: sus consecuencias sociales, políticas, culturales y morales.
15. Carlos III y Carlos IV.
16. La Guerra de la Independencia.
17. Reinado de Fernando VII.
18. El reinado de Isabel II.
19. Revolución y restauración.

20. Reinado de Alfonso XIII.

21. La España de hoy.

22. Panorama cultural de la España contemporánea.

23. Las civilizaciones orientales.

24. La cultura griega.

25. El mundo romano.

26. El cristianismo y su influjo en la Historia universal.

27. Los pueblos germánicos y su instalación en el Imperio romano.

28. La invasión árabe y sus consecuencias.

29. Carlomagno y su intento de Imperio occidental.

30. El feudalismo.

31. Las Cruzadas.

32. El siglo XIII.

33. La Guerra de los Cien Años.

34. Formación de las nacionalidades.

35. Renacimiento y humanismo.

36. La pseudo-reforma protestante y sus consecuencias.

37. La reforma católica.

38. El absolutismo.

39. El despotismo ilustrado.

40. Revolución e Imperio.

41. Restauración, liberalismo y nacionalismo.

42. La época del gran imperialismo.

43. El mundo de hoy.

ARITMETICA

1. Aritmética: su importancia.—Magnitud y cantidad.—Medir y contar.—Unidad y número.—Clases de número.—Sistemas de numeración.—Partes de todo sistema.—Formación de números.—Numeración romana y decimal.

2. Concepto y clasificación de operaciones aritméticas.—Signo de las operaciones.—Cálculo aritmético.—Adición o suma.—Casos.—Tabla de sumar.—Reglas.—Suma de decimales. Suma indicada.—Prueba de la suma.

3. Sustracción o resta.—Casos.—Regla.—Sustracción de decimales.—Prueba de la resta.—Alteraciones de la suma y de la resta cuando varían los datos.—El complemento aritmético y sus aplicaciones.

4. Multiplicación.—Definiciones y nomenclatura.—Casos de la multiplicación.—Resolución razonada.—Multiplicación de decimales.—Pruebas de la multiplicación.—Abreviaciones.—Propiedades de la multiplicación.

5. División.—Definiciones y nomenclatura.—Casos de la división.—Resolución razonada de cada caso.—Prueba de la división.—Abreviaciones. Propiedad de la división.

6. Potenciación.—Grado de una potencia.—Producto de varias potencias de un número.—Cociente de potencias. Cuadro y cubo de sumas y diferencias. Radicación.—Casos en la extracción de la raíz cuadrada.—Raíz cúbica.—Casos.—Regla general.—Otras raíces.

7. Propiedades de los números.—Teoremas sobre la divisibilidad.—Caracteres de la divisibilidad.—Aplicaciones.—Números primos.—Máximo común divisor.—Teoremas.—Mí-

nimo común múltiplo. — Determinación. — Descomposición de números. — Aplicaciones.

8. Números quebrados. — Propios. Impropios. — Propiedades. — Transformación de quebrados. — Teoremas fundamentales. — Simplificación y reducción de quebrados. — Adición y sustracción de quebrados. — Casos.

9. Multiplicación de quebrados. Casos y su resolución. — División de quebrados. — Casos y cómo se resuelven.

10. Potenciación y radicación de quebrados. — Regla para hallar las potencias de un quebrado. — Radicación de quebrados. — Reglas. — Quebrados decimales: escritura; enumeración; propiedades. — Operaciones. — Fracciones periódicas.

11. Razones y proporciones. — Razones. — Proporciones. — Nomenclatura. — Propiedades de las proporciones. — Serie de razones iguales. — Propiedades. — Dividir un número en partes proporcionales.

12. Números inconmensurables: su concepto. — Variable y límites. — Números aproximados; la importancia de su estudio. — Errores. — Teoremas. — Cálculo de números aproximados.

13. Sistema métrico-decimal. — De los números concretos. — Exposición de las unidades del sistema métrico. — Cálculo de los números concretos. — Reducción de complejos a incomplejos y viceversa. — Proporcionalidad de cantidades. — Teoremas, reglas y ejemplos.

14. Regla de tres. — Estudio de las dos reglas. — Regla de interés. — Regla de descuento: problemas. — Descuento comercial. — Descuento racional. — Ejemplos.

15. Porcentajes. — Fórmula general de porcentaje. — Repartimiento proporcional. — Fórmula general de los repartimientos. — Regla de compañía. — Ejemplos.

16. Regla de aligación y conjunta. — Fundamentos: sus clases y resolución. — Reglas de falsa posición o método de las hipótesis: su fundamento; fórmula; discusión y ejemplos.

GEOMETRIA

1. Geometría. — Línea. — Punto. — Rectas paralelas. — Postulado de Euclides. — Ángulos: clasificación y propiedades. — Suma de ángulos de un triángulo: consecuencias. — Propiedad y cálculo de los ángulos de un triángulo isósceles y de un equilátero. — Relaciones entre los lados y los ángulos opuestos y entre los lados de un triángulo. — Casos de igualdad de triángulos.

2. Ángulo central. — Arco correspondiente; arcos iguales. — Suma y diferencia de arcos. — Diámetro perpendicular a una cuerda. — Medida de ángulos mediante arcos. — Ángulo inscrito, semiinscrito y no inscrito. — Lugar geométrico. La mediatriz como lugar geométrico. — Construcción de la bisectriz.

3. Propiedades de las mediatrices de un triángulo. — Circunferencia circuns-

crita al triángulo. — Bisectrices de un triángulo. — Propiedades de las alturas de un triángulo. — Propiedades de las medianas. — Construcción de figuras simétricas. — El giro y la traslación. — Simetrías en los paralelogramos y en la circunferencia.

4. Equivalencia de paralelogramos y de polígonos en general. — Transformaciones de un triángulo y de un trapecio en paralelogramos equivalentes. — Triángulos semejantes. — Razón y casos de semejanza. — Triángulos de lados paralelos o perpendiculares. — Calcular una altura midiendo la sombra.

5. Polígonos semejantes. — Planos y escalas. — Mapas. — Proyecciones de un punto y de un segmento sobre una recta. Media proporcional. — Teorema de Pitágoras. — Cálculo de hipotenusas y catetos. Representación geométrica: variación y valores extremos de estas funciones circulares.

6. Rectificación de la circunferencia: su longitud. — Rectificación y longitud de arcos. — Rectificación gráfica aproximada de la circunferencia. — Áreas de los polígonos del círculo y de los poliedros y cuerpos redondos.

7. Simetría en el espacio: sus clases. Simetría en el cubo y en los prismas rectos. — Simetría en los poliedros regulares. — Suma y diferencia de poliedros. — Equivalencia de paralelepípedos y prismas.

8. Extensión y equivalencia. — Volumen de un cuerpo: del paralelepípedo, del prisma, de la pirámide y de su tronco: del cilindro y del cono. — Volumen de los poliedros regulares y de los cuerpos redondos.

9. Las cónicas. — Elipse. — Posición de un punto respecto de la elipse. — La elipse, como lugar geométrico. — Posiciones de una recta respecto a la elipse. — Tangente y normal a la elipse: propiedades. Definición y construcción de la parábola. — Posiciones de un punto y una recta respecto de una parábola. — Tangente y normal a la parábola: propiedades.

FISICA

1. Concepto de la Física. — Fenómenos físicos y químicos. — Fuerza. — Representación de una fuerza. — Movimiento: trayectoria y velocidad. — Clases de movimientos. — Gravedad. — Masa. — Caída de los cuerpos, y sus leyes.

2. Hidrostática. — Presiones en los líquidos. — Principio de Pascal. — Prensa hidráulica. — Principio de Arquímedes. — Cuerpos flotantes. — Densidad y peso específico. — Neumática. — Principio de Arquímedes aplicado a los gases. — Máquina neumática. — Vacío y enrarecimiento.

3. Termología. — El calor: su acción; sus efectos. — Temperatura. — Termómetros. — Escalas. — Conductibilidad calorífica. — Fuentes y radiación del calor. — Fusión y solidificación. — Disolución. — Cristalización. — Ebullición. — Destilación: alambique. — Vientos y su clasificación.

4. Acústica. — Sonido y ruido. — Producción, propagación y velocidad del

sonido. — Eco. — Cualidades del sonido. — El diapason.

5. La luz. — Cuerpos. — Sus clases o condiciones. — Propagación, velocidad e intensidad de la luz. — Sombra y penumbra. — Reflexión de la luz. — Principales rayos y ángulos. — Leyes de la reflexión de la luz. — Espejos.

6. Refracción de la luz. — Lentes: sus clases. — Focos. — Formación de imágenes. Prisma óptico: su propiedad. — Descomposición y recomposición de la luz blanca y de la solar. — Espectros. — Instrumentos ópticos de proyección. — Instrumentos de aumento. — Instrumentos de aproximación.

7. Imanes: sus clases. — La electricidad: su naturaleza. — Electrificación: sus formas. — Cuerpos buenos y malos conductores. — Su estado neutro. — Atracciones y repulsiones. — Potencial y tensión. Poder de las puntas. — Descargas eléctricas.

8. Electricidad dinámica. — Corriente eléctrica. — Polos. — Circuito. — Resistencia. — Producción de corrientes eléctricas. — Corrientes continuas y alternas. — Efectos de la corriente eléctrica. — Fundamento de los efectos luminosos. — Alumbrado eléctrico. — Efectos fisiológicos, radiografía, rayos X, etc. — Aplicaciones de la electricidad.

QUIMICA

1. Química. — Hipótesis sobre la constitución de la materia. — Afinidad. — Cuerpos simples. — Símbolos. — Cuerpos compuestos: moléculas cerradas y abiertas. — Funciones químicas, ácidos, bases y sales. — Oxidos y anhídridos.

2. Hidrógeno: su obtención y propiedades. — Principales compuestos de que forma parte. — Idea del cloro y del yodo. El oxígeno. — Combustión y llama. — Azufre: propiedades. — Aplicaciones de estos cuerpos. — El agua: sus clases: sus propiedades. — El nitrógeno y el aire.

3. El fósforo. — Carbono, diamante y grafito. — Carbones naturales. — Formación del carbón natural. — Productos de la hulla. — Petróleo. — Caracteres y procedimientos generales de obtención de los metales. — Hidrocarburos, alcoholes, ácidos. — Hidratos de carbono.

HISTORIA NATURAL

1. Historia Natural. — Seres naturales y artificiales: reinos. — División de la Historia Natural. — Geología: qué estudio. — Geognosia. — Clasificación de los minerales. — Tierras y piedras. — Minerales metálicos. — Carbones.

2. Geología histórica. — Fósiles; terrenos; épocas. — Biología. — Células. — División de la Biología. — Organos vegetales. — Estudio. — Nutrición de las plantas. Reproducción. — Aplicaciones apícolas.

3. Clasificación de los vegetales. — Plantas parásitas. — Grupos de plantas y caracteres generales.

4. Zoología: división. — Funciones de los animales. — Clasificaciones de los principales grupos establecidos. — Caracteres generales.

5. Zoografía. — Protozoos. — Celentéreos. — Equinodermos. — Gusanos. — Ar-

trópodos.—Moluscos y peces.—Anfibios y reptiles.—Aves.—Mamíferos.—Principales órdenes y especies de los anteriores grupos.—Caracteres.

LITERATURA

1. La Literatura como ciencia, como arte y en su acepción total.—Literatura general.—Principios literarios.—Las reglas en Literatura.—Divisiones de la Literatura.

2. Fines de la obra literaria.—Bases para la división de las obras literarias; explicación.—Valor artístico de la palabra.—Origen del lenguaje figurado. Metáfora.—Metonimia.—Sinécdoque. Figuras de dicción.—Figuras de pensamiento.

3. La Literatura española.—Epocas en que se divide.—La poesía épica popular: medios que emplea para difundirse.—La forma literaria en las gestas heroico-populares españolas.—Metro y rima.

4. Estudio de las principales obras en prosa hasta la época de los Reyes Católicos.—Alfonso el Sabio; el Infante Don Juan Manuel López de Ayala.—Las Crónicas.

5. La poesía lírica hasta fines del siglo XV.—Berceo.—Alfonso el Sabio; el Arcipreste de Hita; López de Ayala; Mona, Santillana y Manrique.

6. La Novela.—Principales obras de este período.—El Teatro en esta época.

7. La poesía lírica en el Siglo de Oro. Diversas escuelas; autores y obras principales.—Garcilaso de la Vega, Fray Luis de León, Góngora, Quevedo.

8. Poesía épica en estos tiempos.—Obras y autores más notables.—La prosa española en los siglos XVI y XVII.—Santa Teresa, el Padre Luis de Granada, Fray Luis de León, Quevedo, Gracián.—Historiadores.

9. La novela española en el Siglo de Oro.—Tendencias y escuelas.—Cervantes y sus producciones novelísticas. Otros autores y sus obras principales.

10. El Teatro en esta época.—Precursores de Lope de Vega.—El teatro de Lope de Vega; Tirso de Molina; Calderón.—Otros autores y sus obras principales.

11. La poesía en el siglo XVIII y principios del siglo XIX.—Escuelas poéticas.—Obras y autores más notables. El Teatro en este período.—Moratín y su influencia en la comedia.—La prosa en esta época.—El Padre Feijóo.—El Padre Isla.—Otros prosistas.

12. El romanticismo.—Sus orígenes. La poesía lírica.—Obras de Espronceda, del Duque de Rivas y de Zorrilla.—El drama histórico: obras y autores.—La novela romántica.

13. Las letras españolas en la segunda mitad del siglo XIX.—La novela, la poesía el teatro, cultivados.—Novelistas, poetas y dramaturgos: sus más importantes obras.

14. Las letras españolas en el primer tercio del siglo XX.—La Novela, la Poesía, el Teatro: obras y autores de más valía.—Tendencias literarias en esta época.

SECCION QUINTA

Núm. 3119

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

En cumplimiento de la tercera disposición transitoria del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de Juzgados de Paz y sustitutos de los mismos, de 5 del actual mes de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 21), por el que se desarrollan las normas contenidas en la base 4.ª de la Ley para la reforma de la Justicia municipal de 19 de julio de 1944, y en uso de las facultades conferidas a la Presidencia por el título III, arts. 59 y 60 de dicho Decreto, se anuncia el correspondiente concurso para la provisión de los cargos de Fiscales municipales y comarcales sustitutos de los Juzgados de las siguientes poblaciones del territorio de esta Audiencia:

Comarcal de Barbastro, Huesca.
Idem de Monzón, id.
Idem de Benabarre, id.
Idem de Graus, id.
Idem de Boltaña, id.
Idem de Castejón de Sos, id.
Idem de Fraga, id.
Idem de Albalate de Cinca, id.
Municipal de Huesca, id.
Comarcal de Ayerbe, id.
Idem de Tardienta, id.
Idem de Jaca, id.
Idem de Bérden, id.
Idem de Sabiñánigo, id.
Idem de Sariñena, id.
Idem de Grañén, id.
Idem de Tamarite de Litera, id.
Idem de Binéfar, id.
Idem de Albarracín, Teruel.
Idem de Santa Eulalia, id.
Idem de Alcañiz, id.
Idem de Aliaga, id.
Idem de Calamocha, id.
Idem de Monreal del Campo, id.
Idem de Castellote, id.
Idem de Híjar, id.
Idem de Montalbán, id.
Idem de Munesa, id.
Idem de Mora de Rubielos, id.
Municipal de Teruel, id.
Comarcal de Valderrobres, id.
Idem de Almunia (La), Zaragoza.
Idem de Allagón, id.
Idem de Epila, id.
Idem de Ateca, id.
Idem de Alhama de Aragón, id.
Idem de Villarroja de la Sierra, id.
Idem de Belchite, id.
Idem de Borja, id.
Idem de Gallur, id.
Idem de Calatayud, id.
Idem de Morés, id.
Idem de Cariñena, id.
Idem de Caspe, id.
Idem de Daroca, id.
Idem de Ejea de los Caballeros, id.
Idem de Luna, id.

Comarcal de Tauste, Zaragoza.
Idem de Pina de Ebro, id.
Idem de Quinto de Ebro, id.
Idem de Sos, id.
Idem de Tarazona, id.

Cuantos aspiren a dichos cargos, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente, cuyas solicitudes deberán reintegrarse con timbre del Estado de 3 pesetas y adherir una póliza de la Mutualidad judicial de 5.

Los solicitantes acompañarán a sus instancias los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso, y

B) Informes expedidos por las autoridades locales de su residencia respecto a la conducta moral y político-social observada por el aspirante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Igualmente podrán acompañar los solicitantes cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Zaragoza, 24 de julio de 1945.—El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.
V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

Núm. 3.149

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS MAXIMOS

de venta al público de las carnes, despojos comestibles y despojos industriales de las diversas especies de ganado que se expresan a continuación y que regirán en la provincia de Zaragoza en la semana del 30 de julio al 5 de agosto.

Vacuno mayor

(Por kilogramo)

Clase 1.ª	15'40 ptas.
Id. 2.ª	11'55 »
Sebo	4'80 »
Hueso blanco	1'90 »
Hueso rojo	0'95 »

Vacuno menor

(Por kilogramo)

Clase 1.ª	21'20 ptas.
Id. 2.ª	15'90 »
Sebo	6'60 »
Hueso blanco	2'65 »
Hueso rojo	1'30 »

Despojos comestibles de vacuno mayor y menor

(Por kilogramo)

Hígado	5 ptas.
Corazón	4 »
Pulmón	1'50 »
Carne despojos	3 »
Lengua	7'50 »
Callos	2 »

Patas.....	4	ptas.
Sangre.....	1'50	>
Sesos (par).....	4	>

Despojos industriales de vacuno mayor y menor

(Por kilogramo)

Sebo de mondon- guería.....	0'26	ptas.
Tripa roscal.....	1'40	>
Cordilla o tripa de buey.....	6	>
Cordilla de me- nor, excepto buey-cebón...	4	>
Pezuñas.....	4	>
Astas.....	4	>

Lanar o cabrio mayor

(Por kilogramo)

Chuletas.....	16'25	ptas.
Pierna y paletilla.	13'90	>
Falda y pescuezo	11'60	>

Lanar o cabrio menor

(Por kilogramo)

Chuletas.....	17'40	ptas.
Pierna y paletilla	14'90	>
Falda y pescuezo	12'45	>

Despojos comestibles de lanar cabrio mayor y menor

(Por kilogramo)

Lengua y carrilla- da.....	2'10	ptas.
Manos y pies....	0'85	>
Asadura.....	3	>
Callos.....	1'60	>
Sesos (par).....	1	>

Despojos industriales de lanar y cabrio mayor y menor

(Por kilogramo)

Sebo.....	3'65	ptas.
Cordilla.....	2'25	>
Tajo único lanar mayor.....	13'35	>
Tajo único lanar menor.....	14'30	>

Todos estos precios se entienden incluidos toda clase de impuestos y gastos, no pudiendo por tanto incrementarse en cantidad alguna.

Zaragoza, 27 de julio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

SECCION SEXTA

Núm. 3.135

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1946 por el cupo de esta villa que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 12, 19 y 26 de agosto próximo, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamien-

to, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Relación que se cita

Antonio Jiménez Oliver, hijo de Balbino y Josefa, que nació en esta villa el día 7 de enero de 1925.

Luis Montón Guardiola, hijo de José y Guadalupe, que nació en esta villa el día 24 de marzo de 1925.

Ejea de los Caballeros, 27 de julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm 3.139

GALLUR

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes al reemplazo 1946, por el presente se les cita para que los días 29 del actual, y 12, 19 y 26 de agosto próximo, se presenten por sí o por persona que los represente al acto del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y al de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados prófugos:

José María Gil Fernández, hijo de José y de Manuela.

Alfredo Viana Zorzano, hijo de Abundio y Elena.

Gallur, 26 de julio de 1945.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.121

ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez municipal de la villa de Escatrón;

Hago público: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido por D. Marcos Mora Mora, vecino de ésta contra D. Mariano Ibáñez Lecha, en rebeldía, sobre pago de cantidad, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, como de la propiedad del demandado, la finca que ya se anunció en primera subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 132, de 13 de junio último.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 3 de septiembre, a la hora de las once, en la cual se admitirán posturas a rebasar el importe de la tasación después de rebajado el 25 por 100; advirtiéndose que no consta carga legal alguna contra la finca subastada, y que han sido suplidos los títulos de propiedad, los que se obtendrán por los medios establecidos por la Ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta habrán de con-

signar los licitadores el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Escatrón a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Ariño.—El Secretario, (ilegible).

ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez municipal de la villa de Escatrón;

Hago público: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido por D. Marcos Mora Mora, vecino de ésta, contra D.^a Agueda Pina Romeo, en rebeldía, sobre pago de cantidad, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, como de la propiedad de la demandada, la finca que ya se anunció en primera subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 132, de 13 de junio último.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 4 de septiembre a la hora de las diez, en la cual se admitirán posturas a rebasar el importe de la tasación después de rebajado el 25 por 100; advirtiéndose que no consta carga legal alguna contra la finca subastada y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, los que se obtendrán por los medios establecidos por la Ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Escatrón a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Ariño.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.162

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo proceder este Parque a la enajenación de importantes cantidades de alpargatas inútiles y trapos de algodón, así como a la conversión en borra de trapos de lana, se anuncia por el presente que los industriales interesados pueden reconocerlos y formular sus correspondientes ofertas, que serán admitidas hasta las once horas del día 12 de agosto próximo.

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 28 de julio de 1945.—El Teniente Coronel Director: P. S., Rafael Garcia Riveras.

TIP. HOGAR PIGNATELLI